GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCVIII

Número 51 Secc. I

Jueves 23 de Diciembre de 2021

Publicación electrónica sin valor oficial

CONTENIDO

ESTATAL ◊ PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO ◊ Decreto número 13, que reforma el artículo primero transitorio del Decreto número 183, publicado en el Boletín Oficial número 21 Secc. IV, de fecha 16 de marzo de 2021. ◊ Decreto número 20, mediante el cual se autoriza al Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo, Sonora, para que lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de largo plazo del Organismo; y al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que se constituya como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador; y constituya una fuente de pago alterna de la obligaciones que, en su casi, contraiga el Organismo derivadas de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de dicho Organismo. ◊ Decreto número 21, mediante el cual se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de largo plazo del Municipio y la afectación de Participaciones Federales como fuente de pago.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 13

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 183, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 21 SECC. IV, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo primero transitorio del Decreto número 183, publicado en el Boletín Oficial número 21 secc. IV, de fecha 16 de marzo de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de noviembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 20

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA (I) AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO, SONORA (EL "ORGANISMO"), PARA QUE LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL ORGANISMO; Y (II) AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA (EL"MUNICIPIO") PARA QUE SE CONSTITUYA COMO GARANTE, OBLIGADO SOLIDARIO, OBLIGADO SUBSIDIARIO, AVAL Y/O FIADOR; Y CONSTITUYA UNA FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LAS OBLIGACIONES QUE, EN SU CASO, CONTRAIGA EL ORGANISMO DERIVADAS DE LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE DICHO ORGANISMO.

Artículo Primero.- Se autoriza al Organismo para que, por conducto de su Director General lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública del Organismo en los términos y condiciones autorizados en el presente Decreto.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Municipio de Hermosillo, estado de Sonora y a su Ayuntamiento para que, por conducto de del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, para que, en los términos y condiciones autorizados en el presente Decreto (i) se constituya como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador; y (ii) constituya una fuente de pago alterna de las obligaciones que, en su caso, contraiga el Organismo derivadas de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura autorizadas en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El presente de Decreto es de orden público e interés social; y se otorga de conformidad con lo dispuesto por (i) los artículos 115, 117 facción VIII segundo y tercer párrafo, y demás artículos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) el artículo 64 fracción XXVII y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los artículos 22, 23, 24 y demás artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; (iii)el artículo 25 fracciones I, II y demás artículos aplicables del Reglamento del Registro Público único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y

Publicación electrónica sin validez oficial

Municipios; y (iv) los artículos 6, 6 Bis, 17, 18, 19 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, conforme al voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, previo análisis de (i) la capacidad de pago del Organismo y del Municipio; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten por el Organismo, y (iii) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud de los mismos, y tiene por objeto autorizar:

Al Organismo para llevar a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a su cargo conforme a lo siguiente:

La reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Organismo, mediante la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos a los indicados, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el financiamiento que a continuación se enlista, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer, y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

Institución Financiera Acreedora	Tipo de Obligación	Monto Original Contratado	Fecha de Celebración	Inscripción en el Registro Público Único	Inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública
Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de apertura de crédito simple	$330,000,000.00 (trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N	17 de Diciembre de 2013	P26-0214020	SH-DGCP-134/2013

Publicación electrónica Sin validez oficial

Se hace constar que los recursos del financiamiento enlistado en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable; y/o

El refinanciamiento total o parcial de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Organismo, mediante la contratación uno o más financiamientos con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto de $290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de las obligaciones financieras contratadas por el Organismo al 22 de octubre de 2021, incluidas las reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, o hasta por el monto total de los saldos pendientes de cubrir del financiamiento enlistado en el literal a. anterior, cuyos recursos fueron destinados a inversiones públicas productivas, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Al Municipio para que se constituya como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y constituya una fuente de pago alterna que garantice el pago de los posibles faltantes de liquidez del Organismo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el Organismo al amparo o derivadas de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de dicho Organismo autorizadas en el Inciso (I) anterior, incluyendo de aquellas reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación y/o modificación de los financiamientos.

Artículo Cuarto.- La operación de reestructura del financiamiento a que se refiere el inciso I, literal a. del Artículo Tercero anterior, en su caso, deberá realizarse por el Organismo a través de su Director General mediante la celebración de aquellos convenios de reestructura, contratos o actos jurídicos similares o análogos a los indicados, que tengan como fin modificar en todo o en parte las condiciones

originalmente pactadas de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se haya instrumentado el financiamiento, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer, y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago directa, alterna o ambas, procurando una mejora en las condiciones contractuales vigentes.

Artículo Quinto.- La operación de refinanciamiento referida en el Inciso (I), literal b. del Artículo Tercero anterior, del financiamiento a que se refiere el literal a., Inciso (I) del Artículo Tercer anterior, en su caso, deberá realizarse por el Organismo con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

Podrá instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el literal b., Inciso (I) del Artículo Tercero del presente Decreto, y conforme a lo dispuesto en el inciso e) siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses ordinarios o moratorios que deriven de los mismos.

Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse directamente por conducto del Director General del Organismo;

El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente;

El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del financiamiento que se enlista en el literal a., Inciso (I) del Artículo Tercero del presente Decreto, y conforme a lo señalado en el mismo;

En su caso, conforme a los dispuesto en el artículo 22 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el literal b., Inciso (I) del Artículo Tercero del presente Decreto incluirán, conjunta o separadamente, las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a la contratación de los financiamientos autorizados en el presente Artículo Quinto, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de dichos financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos;

Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales;

Publicación electrónica sin valor oficial

El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se describen en el Artículo Séptimo y/o en el Artículo Décimo del presente Decreto; y

El Organismo, por conducto de su Director General, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés.

Los instrumentos a que se refiere el presente literal, deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen y por un monto máximo equivalente al monto total del financiamiento que garanticen.

El pago de los instrumentos financieros podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Séptimo y/o en el Artículo Décimo del presente Decreto.

Artículo Sexto.- En la contratación de los refinanciamientos y/o financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, el Organismo deberá procurar las mejores condiciones de mercado para sí. Para efectos de lo anterior, el Organismo, por conducto del Director General y/o de los funcionarios que el Director General autorice para ello o que se encuentren autorizados conforme al Decreto de Creación del Organismo y su Reglamento Interior, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el artículo 20 BIS, 20 TER y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Organismo para que como fuente de pago directa de los refinanciamientos y/o financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como de los instrumentos financieros derivados que en su caso contrate, (i) prevea, asigne y destine, para cada ejercicio fiscal, durante la vigencias de los financiamientos y hasta la liquidación de los mismos, así como de los instrumentos financieros que en su caso contrate, los recursos presupuestales necesarios para el pago de las obligaciones que deriven de los refinanciamientos y/o financiamientos autorizados y de instrumentos financieros que en su caso contrate; (ii) destine un porcentaje o la totalidad de los recursos que el Organismo obtenga por concepto de derechos, tarifas y otros ingresos que perciba como consecuencia del desarrollo de su objeto; y/o (iii) constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago al que ceda y afecte irrevocablemente la totalidad o un porcentaje de los derechos de cobro de los derechos, tarifas y otros ingreso a que tenga derecho como consecuencia del desarrollo de su objeto; y/o para que modifique o extinga los fideicomisos previamente constituidos por el Organismo, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Organismo para que, por conducto de su Director General, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, así como para proponer, negociar y obtener cualesquiera autorizaciones, dispensas, renuncias de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo aquellas modificaciones de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los financiamientos vigentes enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero anterior, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago directa alterna o ambas, procurando una mejora en las condiciones contractuales vigentes; de igual forma, y para llevar a cabo las operaciones autorizadas en el presente Decreto, se autoriza al Organismo para que por conducto de su Director General, contrate los servicios de asesores legales, asesores financieros, calificadoras y cualesquiera otros prestadores de servicio necesarios para la estructuración, licitación, negociación, contratación y/o implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

Artículo Noveno.- En adición a las demás autorizaciones contenidas en este Decreto, en su caso, se autoriza al Organismo para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los financiamientos vigentes a cargo del Organismo que se enlistan en el Inicio (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto,

Publicación electrónica sin valor oficial

para: (a) la constitución de nuevos fondos de reserva, y/o (b) el pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos materia del presente Decreto, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Décimo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, se constituya como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y constituya una fuente alterna de pago de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el Organismo al amparo o derivadas de las operaciones de (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento referidas en el Artículo Tercero del presente Decreto.

Se autoriza al Municipio para que constituya la fuente alterna de pago a que se refiere el presente Artículo Décimo mediante (i) la constitución un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago alterna al que ceda y afecte irrevocablemente la totalidad de los recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Organismo, enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto; y/o (ii) mediante la modificación y/o re expresión de los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, como fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas de los financiamientos enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, realice todos los actos y gestiones correspondientes y/o necesarias para liberar, transmitir, ceder o por cualquier otro título legal, transferir el porcentaje y los recursos equivalentes que en términos reales correspondan al Municipio en participaciones federales del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y/o de cualquier otro Fondo que en su caso corresponda en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Organismo enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto, a efecto de que dichos recursos sean afectados a la fuente alterna de pago que constituya el Municipio destinada a garantizar las obligaciones de pago a cargo del Organismo que en su caso deriven de las operaciones de (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto.

Para efectos de claridad, se hace constar que (i) en la constitución de la fuente alterna de pago a la que se refiere el presente Artículo Décimo, el Municipio no destinará participaciones, fondos y/o recursos adicionales a los ya previamente destinados o afectados a la garantía de pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Organismo enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto; y (ii) que las obligaciones de pago a cargo del Organismo, que en su caso deriven de las operaciones de (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, estarán garantizadas exclusivamente con las participaciones, fondos y/o recursos previamente destinados o afectados a la garantía de pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Organismo enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto, hasta donde dichos recursos basten y alcancen.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente, según corresponda, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para constituirse como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y constituya la fuente de pago alterna a que se refiere el presente Artículo Décimo, así como para proponer, negociar, terminar y obtener cualesquiera autorizaciones, dispensas, renuncias de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para ello, incluyendo aquellas, terminaciones y/o modificaciones de los términos y

Publicación electrónica sin validez oficial

condiciones de los contratos, convenios y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado las garantías y/o fuentes alternas de pago de los financiamientos vigentes a cargo del Organismo enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero anterior, así como de los fideicomisos a los cuales el Municipio haya afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago directa alterna o ambas de los financiamiento vigentes mencionados.

En la realización de los actos y gestiones autorizados en el presente Artículo Décimo, el Municipio deberá ajustarse al marco legal y contractual aplicable, y deberá respetar en todo momento los derechos de terceros.

Artículo Décimo Primero.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, en su caso, y en el ámbito de su competencia, coadyuve con el Organismo y comparezca en la implementación y celebración de las operaciones de (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento referidas en el Artículo Tercero del presente Decreto, a efecto de constituirse como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y de constituir una fuente de pago alterna de las obligaciones de pago que en su caso contraiga el Organismo en términos del presente Decreto, procurando las mejores condiciones de mercado para sí y para el Organismo. Para efectos de lo anterior, se instruye y autoriza al Ayuntamiento para que en el ámbito de su competencia, en su caso y a solicitud del Organismo, auxilie a este último por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, y comparezca en la implementación de el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el artículo 20 BIS, 20 TER y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza (i) al Organismo para que por conducto del Director General y/o de los funcionarios que el Director General autorice para ello o que se encuentren autorizados conforme al Decreto de Creación del Organismo y su Reglamento Interior; y (ii) al Municipio para que individualmente o en conjunto con el Organismo y por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando según corresponda, todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente, realicen directamente frente a las autoridades municipales, estatales y/o federales, los actos y gestiones correspondientes y/o necesarias para implementar las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto por el Municipio y por el Organismo en ejecución de sus respectivas autorizaciones, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el artículo 13 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y sin perjuicio de lo anterior, en el registro de deuda municipal que en su caso a su cargo lleve el Tesorero Municipal en términos del artículo 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

De igual manera, la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en registro de deuda municipal a que se refieren respectivamente los artículos 13, 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, de los financiamientos y obligaciones a cargo del Organismo que en su caso sean amortizados en su totalidad o reestructurados como consecuencia de las operaciones de reestructura y refinanciamiento referidas en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto, deberán modificarse o cancelarse según corresponda.

Artículo Décimo Cuarto.- El Organismo deberá incluir los financiamientos autorizados en el presente Decreto y el destino de los mismos en el presupuesto de egresos e ingreso del Organismo correspondiente al ejercicio fiscal de 2022.

Publicación electrónica sin validez oficial

El Organismo deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas deberán ser autorizadas por las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo Décimo Quinto.- El Municipio deberá incluir en su presupuesto de egresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, las partidas presupuestales y los importes necesarios para constituirse como obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y constituir una fuente de pago alterna suficiente que garantice el pago de los posibles faltantes de liquidez del Organismo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago al amparo o derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere el Artículo Terceo del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten.

De igual forma, el Municipio deberá realizar o causar que se realicen las inclusiones o ajustes que en su caso correspondan y sean necesarios en los presupuestos y leyes de ingresos que correspondan para el ejercicio fiscal 2022, para incluir los financiamientos y operaciones autorizadas en el Artículo Tercero del presente Decreto.

El Municipio deberá incluir anualmente en sus presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para constituirse como obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y constituir una fuente de pago alterna suficiente que garantice el pago de los posibles faltantes de liquidez del Organismo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago al amparo o derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere el Artículo Terceo del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas deberán ser autorizadas por las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo Décimo Sexto.- Las autorizaciones previstas en este Acuerdo podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2021 y 2022.

Artículo Décimo Séptimo.- Se autoriza al Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para que de conformidad con la autorización otorgada en el presente Decreto, retenga y entere al fideicomiso que en su caso constituya el Municipio al amparo del Artículo Décimo del presente Decreto, el porcentaje y los recursos equivalentes que en términos reales correspondan al Municipio de participaciones federales del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y/o de cualquier otro Fondo que en su caso corresponda en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que hubiesen sido afectados al fideicomiso que en su caso constituya el Municipio como fuente alterna de pago de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el Organismo al amparo o derivadas de las operaciones de (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento referidas en el Artículo Tercero del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Organismo y el Municipio en el ámbito de sus competencias, al ejercer sus autorizaciones respectivas contenidas en el presente Decreto observaran las disposiciones

Publicación Electrónica sin validez Oficial

contenidas en el acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamiento y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, según los mismos hayan sido modificados, reformados, derogados o adicionados de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Decreto fue aprobado previo análisis del destino y la capacidad de pago del Municipio y del Organismo, por lo que este H. Congreso del Estado hace constar que el presente Decreto quedo aprobado por el voto unánime de los miembros presentes de esta Legislatura local del Estado de Sonora. El H. Congreso del Estado deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 14 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 21

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1º, 2º, 3º, 6º, 11, 17 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, 63 y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y previo análisis de (*i*) la capacidad de pago del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "Municipio"); (*ii*) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo de este Decreto; y (*iii*) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado de Sonora, se autoriza al Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, a través de su Ayuntamiento, para que lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de largo plazo a su cargo en términos y conforme a lo dispuesto en los Artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal y el Secretario del Ayuntamiento lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Municipio, mediante la contratación de (*i*) uno o más financiamientos hasta por un monto de $1,706'671,071.67 (Mil Setecientos Seis Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Setenta y Un Pesos 67/100 M.N.), o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana; y/o (*ii*) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los "Financiamientos Existentes"):

Publicación electrónica sin valor oficial

	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2021	CLAVE EN EL RPU
1	Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN)	16/05/2011	$230,000,000.00	30/06/2031	$169,156,260.00	183/2011
2	Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN)	24/05/2013	$242,595,874.58	31/07/2033	$182,345,732.00	P26-0613058
3	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	22/10/2020	$500,000,000.00	15/01/2036	$483,184,697.00	P26-0121003
4	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	22/10/2020	$150,000,000.00	15/01/2036	$148,317,611.70	P26-0121002
5	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	22/10/2020	$253,713,933.69	15/01/2036	$230,680,583.07	P26-0121005
	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2021	CLAVE EN EL RPU
6	Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	22/10/2020	$500,000,000.00	15/01/2036	$492,986,187.90	P26-0121004
TOTAL, DEL SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021					$1,706,671,071.67	

Publicación electrónica sin validez oficial

Se hace constar que los recursos de los Financiamientos Existentes enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas y/o a refinanciamiento, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por los artículos 2 fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en este Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los Financiamientos Existentes.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la reestructura de los

Financiamientos Existentes consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes, incluyendo, sin limitar (*i*) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (*ii*) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y (*iii*) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Segundo anterior deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Segundo anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.

II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse por el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento.

III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán ser hasta de 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los nuevos contratos de financiamiento.

IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes, conforme a lo señalado en el Artículo Segundo anterior y la fracción V inmediata siguiente.

V. En su caso, conforme a los dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Segundo anterior, podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.

VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Primero siguiente.

IX. El Municipio, por conducto del Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y

Publicación electrónica sin validez oficial

Secretario del Ayuntamiento, podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés de conformidad con el Artículo Quinto siguiente.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos y suscripción de cualquier otro instrumento jurídico o documentos a que se refiere el presente Decreto, o que sean necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de las autorizaciones conferidas conforme al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, negocie y acuerde la modificación (incluyendo la re-expresión) de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Municipio, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renuncias de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura referidas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de este Decreto, el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de soporte crediticio en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo y en su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- En la contratación de los financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, el Municipio deberá procurar obtener las mejores condiciones de mercado. Para efectos de lo anterior, el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el Artículo 6°, fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, se constituya como aval y/o deudor solidario y/o garante de cualquier otra forma, respecto de las obligaciones de pago a cargo del Municipio derivadas de la celebración de los financiamientos y/o reestructura que se autorizan por virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago (según se define más adelante) a que se refiere el Artículo Noveno siguiente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos

Publicación electrónica sin validez oficial

y/o de instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio referidos en el Artículo Quinto, objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo (las "Participaciones Federales").

El Municipio deberá notificar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo de este Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en este Decreto, mientras dichas acreedoras tengan saldo pendiente de pagarse a su favor u otras obligaciones pendientes de cumplir por el Municipio derivadas de cualquier documento o instrumento jurídico celebrados; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de los instrumentos de soporte crediticio que se celebren; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Octavo anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados y de soporte crediticio que se contraten al amparo del presente Decreto (los "Fideicomisos Fuente de Pago").

Para efectos de lo establecido en el Artículo Octavo anterior, se autoriza al Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio, objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paramunicipal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Publicación electrónica sin validez oficial

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, de los instrumentos financieros derivados y de los instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo del presente Decreto, podrán ejercer recurso frente al Municipio cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en este Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, y/o por conducto del o los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia de este Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos o necesarios; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose al presente Decreto; en el entendido, de que podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable.

II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;

III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;

IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Municipio, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;

V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes en el Registro de Deuda Pública Municipal, ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;

VI. Constituir fondos de reserva;

VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y

VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto, conforme a lo establecido en su normatividad

Publicación electrónica sin validez oficial

aplicable, incluyendo enunciativa más no limitativamente, las fracciones I y II del Artículo 64 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Para efectos de lo establecido en este Decreto o, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Municipio, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En adición a las demás disposiciones contenidas en este Decreto, en su caso, se autoriza al Municipio, para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los Financiamientos Existentes, para la constitución de nuevos fondos de reserva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados conforme al presente Decreto, por:

I. El Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento;

II. El o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, constituya de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en la demás legislación aplicable; y

III. En su caso, cualquier otro funcionario municipal autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Deuda Pública Municipal a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Este Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que los financiamientos autorizados en el presente Decreto que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2021, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2022.

El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021 será considerado ingreso por financiamiento o deuda a cargo del Municipio en este ejercicio fiscal y, de ser contratados durante el ejercicio fiscal 2022, se considerarán ingreso por financiamiento o deuda a cargo del Municipio en este último ejercicio fiscal.

El Municipio realizará el ajuste presupuestario para el ejercicio fiscal 2021, y en su caso para el ejercicio fiscal de 2022, para considerar el importe de las erogaciones para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los nuevos financiamientos o reestructuras contratados, así como para el pago de las demás obligaciones que contraiga en términos del presente Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las autorizaciones materia de este Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (*i*) la capacidad de pago del Municipio; (*ii*) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los Financiamientos Existentes, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; y (*iii*) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, será un

Publicación electrónica sin validez oficial

porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los Artículos Octavo y Noveno anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará el ajuste presupuestario o, de ser necesario, modificará el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora del ejercicio fiscal 2021 y de ser necesario el del ejercicio fiscal 2022, para considerar el importe de las erogaciones para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del financiamiento contratado, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Lo mismo realizará tratándose de cualquiera otra obligación que deba cumplir por las demás obligaciones que contraiga en términos del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento estará obligado a contratar la reestructura y/o refinanciamiento de las obligaciones motivos de esta autorización, bajo las mejores condiciones de mercado, procurando en todo momento obtener las mejores condiciones de tasa y plazo de las obligaciones, así como el costo financiero más bajo incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta.

DÉCIMO OCTAVO.- La Tesorería del Municipio deberá rendir los informes al Ayuntamiento y al Congreso del Estado conforme a la normatividad, sobre los resultados del o los refinanciamientos y/o reestructuras de la Deuda Pública directa de largo plazo del Municipio de Hermosillo que se autoriza conforme al presente Decreto, y que dichos informes confirmen que las operaciones fueron celebradas en las mejores condiciones del mercado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 14 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

ÍNDICE
ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 13, que reforma el artículo primero transitorio del Decreto número 183, publicado en el Boletín Oficial número 21 Secc. IV, de fecha 16 de marzo de 2021..... 2

Decreto número 20, mediante el cual se autoriza al Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo, Sonora, para que lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de largo plazo del Organismo; y al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que se constituya como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador; y constituya una fuente de pago alterna de la obligaciones que, en su casi, contraiga el Organismo derivadas de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de dicho Organismo..... 3

Decreto número 21, mediante el cual se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de largo plazo del Municipio y la afectación de Participaciones Federales como fuente de pago..... 11

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETÍN OFICIAL Y
ARCHIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVIII51I-23122021-7E23E7021